



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU.

Abancay, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N° 040-2023-UTEA-DAL de fecha 07 de agosto de 2023, remitido por el Director de Asesoría Legal y el Oficio N° 008-UTEA-2023-CEU-P de fecha 01 de agosto de 2023, que adjunta la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 003-2023-UTEA-CEU de fecha 26 de julio de 2023 de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

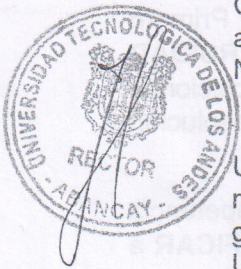
Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Opinión Legal N° 040-2023-UTEA-DAL de fecha 07 de agosto de 2023, remitido por el Director de Asesoría Legal y el Oficio N° 008-UTEA-2023-CEU-P de fecha 01 de agosto de 2023, que adjunta la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 003-2023-UTEA-CEU de fecha 26 de julio de 2023 de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de agosto de 2023, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, ratificar la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 003-2023-UTEA-CEU de fecha 26 de julio de 2023, que resuelve en su Artículo Primero "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES 2023", que consta de 94 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021–SUNEDU– 02–15 –02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de agosto de 2023, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 003-2023-UTEA-CEU de fecha 26 de julio de 2023, que resuelve en su Artículo Primero "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES 2023", que consta de 94 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales. Formando parte de la presente resolución en fojas 28.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

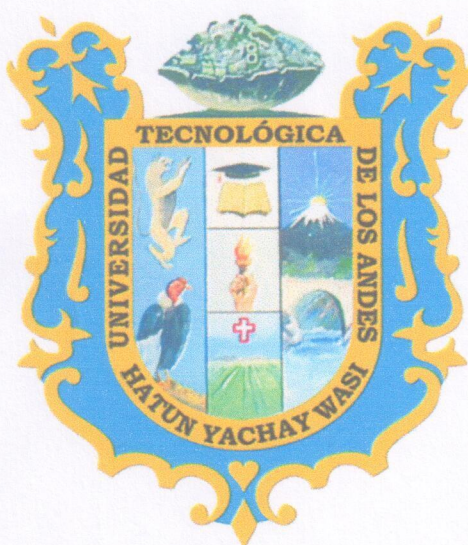


Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

2023



TÍTULO PRELIMINAR

La Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), para sus procesos electorales, adopta los principios democráticos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, conforme se enuncian:

I. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial en portal web institucional de la UTEA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

II. Representación proporcional

El gobierno universitario, otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

III. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento, regirá todo el proceso electoral sin posibilidad de su variación. El Comité Electoral Universitario de manera excepcional, puede interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en algún caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

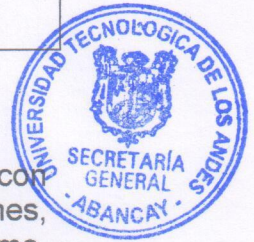
IV. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en hechos reales y la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

V. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se realizan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



VI. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VII. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

VIII. Decisividad

Las elecciones le otorgan al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El Comité Electoral Universitario (CEU), es un órgano autónomo designado por la Asamblea Universitaria. Elabora su reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 117° del Estatuto de la UTEA.
- Artículo 2.** Los estudiantes de pre y posgrado, que se encuentren con matrícula vigente en el semestre académico en el que se desarrolla la elección, tienen derecho a elegir y ser elegido
- Artículo 3.** El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, universal, directo y obligatorio secreto según el Artículo 72 la Ley N°30220; en caso de elecciones generales la convocatoria se realizará para los cargos vacantes.
- Artículo 4.** Los docentes solo pueden presentarse como candidato a un solo cargo convocado.
- Artículo 5.** Los estudiantes de posgrado se pueden presentar como candidatos a un solo órgano de gobierno, los estudiantes de pregrado para participar como representantes ante los órganos de gobierno de la UTEA, de haber llevado escala completa que asciende a 22 créditos

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



matriculados en el semestre académico y deben formar parte del tercio superior.

Artículo 6. De conformidad al Artículo 66 de la Ley Universitaria N°30220, la elección de las autoridades universitarias y representantes de los docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios que figuran en el padrón de electores y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes.



Artículo 7. En el presente reglamento norma los procesos electorales para elegir Decanos de facultad, representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria, estudiantes de pregrado representantes ante la Asamblea Universitaria, representante de graduados de la Asociación de graduados de la universidad ante la Asamblea Universitaria, representante de trabajadores no docentes ante la Asamblea Universitaria, representantes de estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario, representante de los graduados ante el Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

En el mismo sentido, regula las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Así mismo, es de aplicación en las elecciones complementarias que pudieran convocarse para elegir a los representantes mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 8. Los docentes que ejerzan cargos en órganos de gobiernos en otras universidades públicas o privadas no podrán presentarse para ocupar cargos en órganos de gobierno de la UTEA.

Artículo 9. El presente Reglamento tiene como base legal.

Artículo 10. Normar los procesos electorales de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 11. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, a través de un acto eleccionario imparcial y transparente.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



Artículo 12. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de pregrado, posgrado y trabajadores no docentes, y otros procesos que soliciten el reconocimiento legal para su participación en los órganos de gobierno de la UTEA.

Artículo 13. La oficina del Comité Electoral Universitario (CEU), tiene como sede en la ciudad universitaria, bloque J N°302 pabellón de Administración, ubicada en la Av. Perú N.º 700.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 14. El Comité Electoral Universitario (CEU) es el un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir, controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. Art.117º del Estatuto de la UTEA. El cargo es irrenunciable.

El Comité Electoral de la Universidad es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto de los asambleístas asistentes a la convocatoria. Está constituido por un (01) docente ordinario principal, tres (03) docentes ordinarios entre asociados y/o auxiliares, y por un (01) alumno regular que pertenece al tercio superior. No podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. En concordancia con el Artículo 117º del Estatuto de la UTEA.

Los integrantes del Comité Electoral Universitario son elegidos entre los docentes y estudiantes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria y decanos, asumiendo la presidencia el docente ordinario principal.

El quórum de instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario es con la participación de la mitad más uno de sus miembros integrantes. La inasistencia del estudiante no invalida los acuerdos.

Los representantes ante el Comité Electoral de los docentes son elegidos por categorías y por lista incompleta por un período de dos (02) años. Los representantes de los estudiantes de pregrado, posgrado y de los graduados, son elegidos por un período de un (01) año, el representante de los trabajadores administrativos es elegido

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



por el periodo de un (01) año. El voto en todos los casos es secreto y obligatorio.

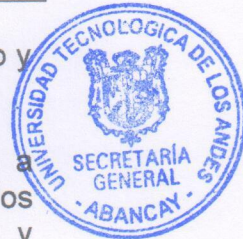
Artículo 15. La Presidencia del CEU realiza la convocatoria a las sesiones a todos los miembros por el correo institucional, de manera que todos estén informados de la fecha, hora, lugar o plataforma virtual y agenda. Los miembros que no puedan asistir deben justificar su ausencia a la presidencia, mediante una comunicación vía correo institucional.

Artículo 16. Las sesiones del CEU pueden ser presenciales o virtuales. El quórum para las sesiones será conforme al artículo 9º párrafo tercero del presente Reglamento en primera convocatoria. Si no existiera quórum para esa primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día en un plazo mínimo de 2 horas después de la primera convocatoria. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario de Actas, da fe de los acuerdos adoptados, suscribiendo el acta correspondiente juntamente con el presidente y los integrantes.

Artículo 17. Es responsabilidad de las autoridades de la UTEA atender prioritariamente los requerimientos del CEU para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.

Artículo 18. Funciones y Atribuciones del Comité Electoral, para efectos del desarrollo del proceso electoral

- a) Elaborar el reglamento de elecciones generales, así como las modificaciones pertinentes y remitirlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Organizar, conducir, controlar y garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- c) Formular el plan de trabajo para su aprobación al Consejo Universitario.
- d) Organizar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.
- e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones.
- f) Otorgar garantías para el cumplimiento de sus funciones a los miembros de mesa de sufragio y personeros legalmente acreditados.
- g) Publicar en forma oportuna la relación de candidatos inscritos, así como sus decisiones.



Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



- h) Publicar el padrón de electores conforme al cronograma de elecciones en la página de transparencia de la UTEA,
- i) Realizar elecciones complementarias, en los casos que corresponda.
- j) Solicitar asesoría y asistencia técnica para la supervisión y fiscalización del proceso electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; en caso necesario a la Policía Nacional del Perú para dar seguridad a las elecciones.
- k) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales y entregarles sus resoluciones y credenciales.
- l) Otras que confiere la Ley, el Estatuto.

Artículo 19. Los miembros del CEU son responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a su cargo directivo.

Artículo 20. La competencia del CEU es realizar el proceso electoral para:

- a) Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
- b) Representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.
- c) Representante de los graduados a la Asamblea Universitaria en condición de supernumerario
- d) Representante de trabajadores no docentes a la Asamblea Universitaria.
- e) Representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
- f) Representante de los graduados, al Consejo Universitario en calidad de supernumerario.
- g) Representantes docentes al Consejo de Facultad.
- h) Representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.
- i) Rector y Vicerrectores.
- j) Decanos de Facultad.
- k) Elecciones complementarias
- l) Otros procesos que soliciten su participación para conducir el proceso eleccionario, los cuales requieran de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o gobierno, a condición de contar con los recursos necesarios.

CAPÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21. Los procesos electorales regidos por el presente reglamento serán los que corresponda a los cargos y periodos que se indican de acuerdo a los artículos 55°, 66° y 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos; 89°, 93°, 94°, 96°, 105°, 106° y 108° del Estatuto de la UTEA.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



MIEMBROS	PERIODO
Rector (a)	5 años
Vicerrector(a) Académico	5 años
Vicerrector(a) de Investigación	5 años
Decanos(as) de Facultad: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 01 decano(a) para la Facultad de Ciencias, Jurídicas, Contables y Sociales. ➤ 01 decano(a) para la facultad de Ciencias de la Salud. ➤ 01 decano(a) para la facultad de Ingeniería (Cumplirá 04 años, según la RUC N°1066-2019-UTEA-CU de fecha 26 de julio del 2019). 	4 años
Docentes representantes ante Asamblea Universitaria, cuya composición es: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. <ul style="list-style-type: none"> ➤ 07 docentes ordinarios principales. ➤ 04 docentes ordinarios asociados. ➤ 03 docentes ordinarios auxiliares. 	2 años
Docentes y estudiantes representantes ante Consejo de Facultad: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Consejo de facultad de la facultad de ciencias jurídicas, contables y sociales (02 docentes principales, 02 docentes entre asociados y auxiliares); (02 estudiantes). ➤ Consejo de facultad de ciencias de la salud (02 docentes principales, 02 docentes entre asociados y auxiliares); (02 estudiantes). ➤ Consejo de facultad de ingeniería (02 docentes principales, 02 docentes entre asociados y auxiliares); (02 estudiantes). 	2 años
Estudiantes de pregrado representantes ante Asamblea Universitaria: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 13 estudiantes. 	1 año
Estudiantes graduados representantes ante asamblea universitaria. <ul style="list-style-type: none"> ➤ 01 graduado. 	1 año
Estudiantes de pregrado representantes ante consejo universitario: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 04 estudiantes. 	1 año
Estudiantes graduados representantes ante consejo universitario. <ul style="list-style-type: none"> ➤ 01 graduado. 	1 año
Trabajador no docente representante ante Asamblea Universitaria:	1 año



Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



➤ 01 trabajador.



Artículo 22. La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, están establecidos en la Ley Universitaria N°30220 y en el Estatuto de la UTEA. El periodo por el cual son electas las autoridades es el siguiente

A.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) Rector(a)	5 años	Elegido	
b) Vicerrector(a) Académico	5 años	Elegido	
c) Vicerrector(a) de Investigación	5 años	Elegido	
d) Los decanos de facultad elegidos	4 años	Elegido	
e) Director de la Escuela de Posgrado.	2 años	Designado	
f) Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.	2 años	Elegido	14 docentes: 7 principales, 4 asociados y 3 auxiliares.
g) Representantes de los estudiantes de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.	1 año	Elegido	13 estudiantes.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



h) Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.	1 año	Elegido	01 graduado
i) Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.	1 año	Elegido	01 trabajador.



B.- CONSEJO UNIVERSITARIO.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a. Los decanos de facultad elegidos	4 años	Elegido	
b. Director de la Escuela de Posgrado.	2 años	Designado	
c. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.	1 año	Elegido	04 estudiantes
d. Un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario.	1 año	Elegido	

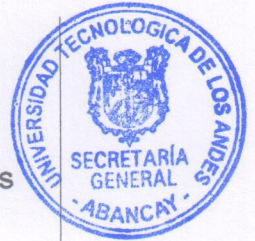
C.- CONSEJO DE FACULTAD.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) El Decano, quien lo preside	4 años	Elegido	
b) Dos docentes principales	2 años	Elegido	
c) Dos docentes entre asociados o auxiliares.	2 años	Elegido	

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>d) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos</p>	<p>1 año</p>	<p>Elegido</p>	<p>02 estudiantes</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	----------------	-----------------------



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS

Artículo 23. El CEU, convoca a elecciones para elegir a las autoridades y de los representantes de los órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas en el portal web de la Universidad y en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 24. La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Inicio de un proceso electoral
- b) Marco normativo
- c) Objeto
- d) Tipo de elecciones que se realizará
- e) La fecha de cierre de los padrones electorales
- f) Cronograma electoral

Artículo 25. La convocatoria para la elección de autoridades y representantes ante órganos de gobierno, se realizará de conformidad a los artículos 28° y 29° del presente Reglamento.

Artículo 26. Las listas de candidatos de docentes, estarán integradas por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integrados por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior. Las inscripciones, se realizarán conforme al cronograma.

Artículo 27. Para ser candidato a la representación de docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la categoría, y los docentes auxiliares un (01) año. El periodo de representación ante los órganos de gobierno es de dos (02) años.

<p>Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO</p>	<p>Revisado por: ASESORIA LEGAL</p>	<p>Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.</p>
----------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------



Artículo 28. No pueden ser candidatos a la Asamblea Universitaria los docentes:

- a) Que ejerzan cargos gremiales.
- b) Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo, por actos cometidos en contra de la Universidad. Se exceptúa en caso de rehabilitación.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos.
- g) Los docentes que ejercen cargo o funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza, a dedicación exclusiva o tiempo completo en otra institución pública o privada además de la UTEA., con excepción del docente a tiempo parcial.

Artículo 29. Para ser candidato a la representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.
- b. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UTEA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- c. No haber sido sancionado administrativamente.
- d. No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- e. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- f. No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. Los estudiantes deberán postular a un solo cargo.
- i. No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículos 30. Las listas de candidatos de docentes, estarán conformados por varones y mujeres.

Artículo 31. La inscripción de los candidatos estudiantiles con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

Artículo 32. Para ser candidato a la representación de graduados se requiere:

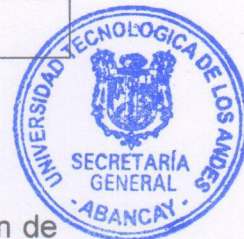
- a) Estar registrado como integrante de su respectiva asociación de graduados, registrados en sus respectivos padrones.
- b) Contar con el respaldo del 10 % de los miembros de su asociación.
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- e) No tener relación laboral con la UTEA

Artículo 33. La solicitud de inscripción de las listas de candidatos es presentada por cada personero, en formato facilitado por el CEU de acuerdo al cronograma electoral a través de mesa de partes. El CEU publicará las listas con los números que los identifique, previa evaluación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 34. Los candidatos a rector y vicerrectores, así como a decanos, deberán presentar su plan de gobierno, en físico y en disco magnético, al momento de inscripción de listas.

Artículo 35. Los electores aptos a votar, son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No debiéndose agregar electores en los mismos. El CEU publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



CAPÍTULO V DE LA RECONSIDERACIÓN Y TACHA

Artículo 36. Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato observado, previo pago de derecho de tacha, equivalente al 5% de una UIT. Esta petición debe ser dirigida al presidente del CEU y presentada por mesa de partes.

Artículo 37. El presidente del CEU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables.

Artículo 38. La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El personero general dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición, se declara inhabilitada la lista.

Artículo 39. Terminado el proceso de tachas, el CEU publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el proceso electoral.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 40. El CEU, solicitará el padrón electoral por triplicado a las instancias respectivas para llevar a efecto el proceso electoral.

Artículo 41. El proceso electoral para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por categorías y por lista completa, en concordancia con el Art. 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Los representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



- Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.
- Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

En concordancia con el Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 42. La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (opcional), constituyen el tercio del número total de los miembros de acuerdo al Artículo 94° inciso "f" del Estatuto de la UTEA.
- Para el Consejo Universitario, los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, de acuerdo al Artículo 96° Inciso "f" del Estatuto de la UTEA.
- Para el Consejo de Facultad, Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, de acuerdo al Artículo 106° Inciso "d" del Estatuto de la UTEA.

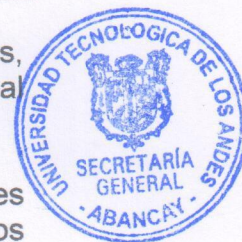
Artículo 43. La elección para la representación de los graduados ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario es con lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario de acuerdo al Artículo 94° inciso "g" del Estatuto de la UTEA.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



- Para el Consejo Universitario, un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario, de acuerdo al Artículo 96° Inciso "g" del Estatuto de la UTEA.



Artículo 44. La elección para la representación de los trabajadores no docentes ante Asamblea Universitaria es con lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto de acuerdo al Artículo 94° inciso "h" del Estatuto de la UTEA.

Artículo 45. El proceso de elecciones para la representación docente ante el Consejo de Facultad, se hará por categorías y por lista incompleta o lista completa, en concordancia con el artículo 94° del Estatuto de la UTEA.

- Representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad es: dos docentes principales y dos docentes entre asociados y auxiliares, de acuerdo al Artículo 106° inciso "b" y "c" del Estatuto de la UTEA.

Artículo 46. Para la elección de los miembros de Asamblea Universitaria, son electores todos los docentes ordinarios de la Universidad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

Artículo 47. Para la elección de los miembros de Consejos de Facultad, son electores todos los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 48. Según los artículos 60°, 61°, 63° y 64° de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 98°, 100°, 101° y 103° del Estatuto. La UTEA deberá contar con un Rector, Un Vicerrector Académico y Un Vicerrector de Investigación.

Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú necesariamente por el órgano competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 49. El Rector y los vicerrectores, son elegidos por lista única, para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:


- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 50. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

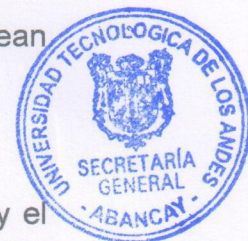
Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 51. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES	Página 18 de 28
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------------

pública o privada, incluye las actividades en la UTEA, que no sean inherentes al cargo que desempeñan.



DE LA ELECCION DE DECANOS

Artículo 52. Según los artículos 68° y 69° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 108° del Estatuto. La UTEA deberá contar con un decano por Facultad respectivamente.

Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad y debe haber sido obtenido en estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios, morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

Artículo 53. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores, por el periodo de cuatro (4) años. No pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 54. En el caso que existiera un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos, se llevará a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos, para asumir el cargo de Decano.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 55. Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEU, es el único que podrá representar los intereses de la lista, participando como veedor en el escrutinio general.

El personero general podrá acreditar como máximo a un personero por mesa de sufragio.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



Artículo 56. Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 57. Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista.

En caso de representante de trabajador no docente, el personero general será un trabajador administrativo permanente.

Artículo 58. Para ser personero general docente o estudiante se requiere:

- a) No ser candidato
- b) No pertenecer al CEU
- c) Ser estudiante regular (Sólo para el caso de estudiantes)

Artículo 59. Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de teléfono móvil, correo electrónico institucional y adjuntar copia del DNI. En el caso de los personeros estudiantes, adjuntar adicionalmente su constancia de matrícula reciente.

Artículo 60. El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.



Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



Artículo 61. Derechos de los personeros:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio y, suscribir las actas correspondientes.
- b) Estar presente durante las etapas del proceso electoral.
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 62. Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

Artículo 63. El personero general de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad, ocasionados por su respectiva lista durante el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación, inscripción, firmas de cada candidato, etc., presentados al comité electoral. En ambos casos es posible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IX DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 64. La cédula de sufragio, es el único documento que acredita el voto de cada elector, el mismo que será diseñado y validado por el Comité Electoral, con asesoría de la ONPE.

CAPÍTULO X DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 65. La mesa de sufragio de docentes, trabajador no docente y graduados estará conformada por tres docentes. Las mesas de sufragio de estudiantes estarán conformadas por dos (02) docentes y un (01) estudiante, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal (el estudiante ocupa el cargo de vocal) con sus respectivos suplentes.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



Artículo 66. No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los que ejercen cargo gremial.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Los que guarden relación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad con los candidatos.

Artículo 67. La designación y conformación de los miembros de mesa de sufragio, será por sorteo y se publicará de acuerdo al cronograma establecido por el CEU. La inasistencia del personero general, no invalida el sorteo.

Artículo 68. Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el CEU determine en la sede y/o filiales existentes.

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 69. El sufragio y el escrutinio se realizan en un solo acto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 70. Los participantes con derechos en el presente proceso electoral deberán acreditar su identidad portando el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 71. El acto eleccionario se realizará desde las 8.00 horas hasta las 16.00 horas, conforme instructivo, redactado por el CEU con asesoría de la ONPE.

Artículo 72. Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero de mesa, esta se resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Artículo 73. El acto electoral de votación se llevará a cabo de manera presencial en la sede central y/o filiales existentes.
Concluida la votación se reportará la información en el acta de sufragio, el mismo que será firmado por los miembros de mesa y personeros.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORÍA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO

Artículo 74. El CEU determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto presencial y directo, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Artículo 75. En el acta de escrutinio se consignará:

- a) Apellidos, nombres de los miembros de mesa y sus cargos.
- b) Hora de la instalación de la mesa.
- c) Constancia de la hora de inicio y término de sufragio.
- d) Número de votos escrutados, número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y el número de los no votantes.
- e) Total, de votos válidos por listas.
- f) Observaciones y acuerdos adoptados.
- g) Firma de los miembros de mesa y opcionalmente de los personeros.

Artículo 76. Concluido el proceso de sufragio, el sistema de voto presencial, generará el escrutinio de votos en forma directa, cuyas actas electorales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y personeros de listas, dejando constancia de los incidentes u observaciones ocurridos.

Artículo 77. Concluido el proceso electoral y dando como ganador(a) al candidato(a) se procederá con la conservación de las cédulas electorales siempre que sea causal de impugnación de parte del personero de una lista.

CAPÍTULO XIII DE LOS RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 78. Los resultados generados mediante escrutinio presencial, serán validados por el CEU, bastará que la lista o candidato que ocupe el primer lugar haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador artículos 40° y 41° del presente Reglamento.

Artículo 79. Concluido el escrutinio, el CEU se declara en sesión permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



Previamente al cómputo, el CEU realiza lo siguiente:

- Verifica el número de mesas de sufragio instaladas.
- Verifica que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.
- Verifica que la participación sea más del 40% de los estudiantes y más del 60% de los docentes.
- Verifica que la suma de votos válidos supera 1/3 de los votos emitidos.
- Verifica que, en el caso de las autoridades se hubiere aplicado la fórmula de ponderación.

$$TVPLn = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Válidos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos de Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes.

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes.

- Declarar ganador en el caso de autoridades, a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta. Se declarará ganador en la segunda vuelta a la candidatura que supera el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.
- En el caso de la elección de representantes estudiantiles o docentes ante los órganos de gobierno, se declara ganador mayoritario a la lista que obtenga la mayoría simple.

El reparto de representantes a los órganos de gobierno, es proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista, hasta completar el número de representantes establecidos. El número de representantes asignados se redondea a número entero inmediato superior.

$$TCL(i) = (m(i)) \frac{VVLn(i) \times 100}{TVV(i)}$$

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



Donde:

m = Total de representantes en el estamento o categoría i

TCLn = Total de representantes obtenidos en la lista n, en el estamento o categoría i

VVLn = Votos Válidos de la Lista n en el estamento o categoría i

TVV = Total de Votos Válidos en el estamento o categoría i

En el caso de la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea y Consejo Universitario o docentes ante la Asamblea Universitaria, la asignación de representantes a la lista Ln, se realizará en orden de prelación, buscando la representación de todas las facultades, hasta completar la asignación de representantes. El procedimiento es el siguiente:

- 1) Se determina el número representantes de la lista Ln.
- 2) Se asignan los representantes a la lista n, según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades. Se completará la asignación de representantes a la lista Ln con una siguiente asignación según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades, hasta completar el número de representantes.

Artículo 80. El CEU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, una copia certificada firmada por el presidente y secretaria del CEU será remitida a la Asamblea Universitaria y a la ONPE, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la elección.

El acta del cómputo final deberá contener:

- a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos y en blanco.
- b) La relación de los candidatos elegidos.
- c) La firma de los miembros del CEU

Artículo 81. El CEU al término del proceso proclamará y acreditará a la lista ganadora y entregará las credenciales correspondientes dentro de los 03 días hábiles siguientes.

Artículo 82. El CEU emitirá la resolución de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, electos, y lo remitirá ante las autoridades universitarias para su cumplimiento, publicación y fines correspondientes.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 83. El CEU podrá declarar la nulidad en todo o en parte las elecciones de:

- a) Rector, Vicerrectores.
- b) Decanos
- c) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- d) Otros procesos que soliciten o requieren de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o de gobierno.

En los siguientes casos:

- Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto a lo señalado por el CEU.
- El incumplimiento de los Artículo 66° de la Ley Universitaria N°30220 y artículos 40° y 41° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 84. Para la propaganda electoral, la UTEA proporcionará facilidades a las listas de candidatos oficializados, a través de la página web institucional de la UTEA.

Artículo 85. Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Volantes y afiches
- c) Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d) La propaganda debe contener básicamente:
 - El o los nombres de los candidatos
 - El número asignado por el CEU
 - Los planteamientos de su plan de acción
 - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Los candidatos que propicien este tipo de propaganda, serán sancionados, de acuerdo a normas de la UTEA.

Artículo 86. Queda prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario de la UTEA. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------



propaganda por la instancia correspondiente, previa evaluación del Comité Electoral y resarcimiento del daño material por parte del infractor.



Artículo 87. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UTEA.

Artículo 88. La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

Artículo 89. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales y solicitará la participación como veedores a representantes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Defensa Civil.

CAPÍTULO XVI DE LA INCOMPATIBILIDAD Y SANCIONES

Artículo 90. Son incompatibles entre sí, los cargos de:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos.
- d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- e) Director de Departamento Académico.
- f) Lo dispuesto por el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 77° Causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios.

Artículo 91. Los designados como miembros de mesa de sufragio docentes, estudiantes o trabajadores no docentes que no cumplan con sus obligaciones serán sancionados:

- a) El docente miembro de mesa de sufragio, que no participe en las elecciones será sancionado con una multa pecuniaria equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, a descontar por planilla.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



- b) El estudiante que no participe en las elecciones de autoridades y órgano de gobierno, será sancionado con una multa equivalente al 5% del Ingreso Mínimo Vital, que será abonado de manera obligatoria al momento de su matrícula siguiente, caso contrario no podrá realizar ningún trámite en la Universidad. El importe de la multa será recaudado por tesorería de la UTEA.
- c) Los docentes que no asistan a la elección de autoridades y representantes a los órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus remuneraciones, a descontar por planilla.
- d) El trabajador no docente que no asistan a la elección de su representante ante el órgano de gobierno de Asamblea Universitaria, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, a descontar por planilla.



CAPÍTULO XVII ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

En el caso de que no se presentase lista alguna, el CEU emitirá una resolución declarando el proceso desierto y se procede a convocar a elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días posteriores del proceso finalizado.

Artículo 92. En el caso que haya vacancia de estudiante o docente en algún órgano de gobierno y que no haya accesitarios, el representante de este órgano de gobierno solicita al CEU la convocatoria a elecciones complementarias para completar el periodo del representante vacado. En caso que exista accesitario, el respectivo órgano de gobierno lo debe acreditar para que asuma como nuevo representante.

CAPÍTULO XVIII PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

El Comité Electoral Universitario elaborará su plan de trabajo conforme al presente Reglamento con el presupuesto correspondiente para cada proceso electoral. La autoridad universitaria deberá asignar dicho presupuesto, para garantizar las elecciones.

Artículo 93. La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario asignará el presupuesto propuesto por el CEU y aprobado por la autoridad.

Artículo 94. El Comité Electoral Universitario tiene autonomía administrativa y presupuestaria dentro del orden legal universitario.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127-2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los postulantes y electores, que participan en el presente proceso electoral, son docentes ordinarios, trabajadores no docentes, graduados y estudiantes; todos pertenecientes a la Universidad Tecnológica de los Andes.

SEGUNDA. - Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y acreditación.

TERCERA. - En la lista de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria deberá participar un estudiante por cada escuela profesional. Para el Consejo Universitario, deberán ser de distintas facultades. Para el Consejo de Facultad, participarán estudiantes de las escuelas profesionales adscritas a su respectiva facultad. Los postulantes accesitarios, deberán cumplir las mismas condiciones.

CUARTA. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el CEU.

QUINTA. - Antes de cada proceso electoral el CEU determinará los cargos de autoridades y, el número de representantes de órganos de gobierno, a ser elegidos en concordancia con el Estatuto de la UTEA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Autoridad Universitaria dará todas las facilidades para el funcionamiento del comité electoral universitario, asignando al personal administrativo respectivo para funciones de asesoría legal, labores de secretariado, así como personal técnico en sistemas e informática y otros a petición del CEU.

SEGUNDA. - La revisión y modificaciones al presente Reglamento será, por acuerdo del CEU.

TERCERA. - Derogar todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA. - El presente Reglamento de Elecciones generales de la Universidad Tecnológica de los Andes, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el CEU, documento que se pondrá en conocimiento de las autoridades universitarias para efectos de ley.

Elaborado por: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	Revisado por: ASESORIA LEGAL	Aprobado por: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2127- 2023-UTEA-CU DE FECHA 10-08-2023.
--------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------